

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.-

<i>I. DISPOSICIÓN GENERAL</i>	2
<i>Artículo 1</i>	2
<i>II. HECHO IMPONIBLE</i>	2
<i>Artículo 2</i>	2
<i>III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR</i>	2
<i>Artículo 3</i>	2
<i>IV. SUJETOS PASIVOS</i>	2
<i>Artículo 4</i>	2
<i>V. CUOTA TRIBUTARIA</i>	2
<i>Artículo 5</i>	2
<i>VI. TARIFAS</i>	3
<i>Artículo 6</i>	3
<i>VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	3
<i>Artículo 7</i>	3
<i>Artículo 8</i>	3
<i>Artículo 9</i>	3
<i>Artículo 10</i>	3
<i>VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES</i>	3
<i>Artículo 11</i>	3
<i>IX. DISPOSICIÓN FINAL</i>	4
<i>ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas</i>	5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.-

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1

En ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Granadilla de Abona, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por los servicios que presta el Centro de Pedagogía Terapéutica que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios consistentes en la impartición de enseñanzas especiales a personas con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, en establecimientos docentes de la entidad local.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la plaza para poder recibir las enseñanzas especiales, y en todo caso a partir del momento en que comienzan a recibirse las citadas enseñanzas.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se concedan las plazas que permiten el acceso a las citadas enseñanzas especiales, en las condiciones de acceso previstas por la Alcaldía.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1.- La cuota tributaria estará formada por una cantidad fija que dependerá del periodo de tiempo en meses durante el cual se reciba el servicio y de los niveles de renta anual y la edad del sujeto pasivo.

2.- La renta anual se determinará sumando todos los ingresos netos anuales que por cualquier concepto se obtengan por la unidad familiar del sujeto pasivo. Para la acreditación de los niveles de renta anual se podrán solicitar documentos fiscales acreditativos de la misma, como puedan ser la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y en general cualquier otro medio que se considere acreditativo con arreglo a la ley.

3.- Para los alumnos mayores de 18 años, sólo se tendrá en cuenta la renta anual del alumno si este puede acreditar su independencia económica de los padres o tutores legales. En caso contrario se seguirá la regla establecida en el apartado anterior.

VI. TARIFAS

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las que figuran como Anexo de la presente Ordenanza de la que forman parte a todos los efectos.

VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7

El pago de las cuotas se realizará entre los días uno y quince de cada mes natural, respecto de los servicios que se vayan a recibir en dicho mes, en la Tesorería Municipal, de conformidad con los datos remitidos por la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Artículo 8

Las altas se satisfarán dentro de los plazos que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones practicadas por la Administración.

Artículo 9

Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas

ESTRUCTURA TARIFARIA	
CONCEPTO	CUOTA
1. Para niveles de renta anual < 16.527,83 :	
1.1. Alumnos > 18 años.....	54,09 euros/mes
1.2. Alumnos < 18 años.....	36,06 euros/mes
2. Para niveles de renta anual >= 16.527,83. y <30.050,61.:	
2.1. Alumnos > 18 años.....	8,14 euros/mes
2.2. Alumnos < 18 años.....	60,10 euros/mes
3. Para niveles de renta anual >= 30.050,61.:	
3.1. Alumnos > 18 años.....	120,20 euros/mes
3.2. Alumnos < 18 años.....	114,19 euros/mes